



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN B

Magistrado Sustanciador: Luis Gilberto Ortega Ortégón

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Acción : Tutela
Demandante : Bernardo Fidel Córdoba Daza
Demandados : Presidente del Consejo Nacional Electoral y Registrador Nacional del Estado Civil¹
Expediente : 25000-23-42-000-2018-00409-00

Mediante la presente acción de tutela, el señor Bernardo Fidel Córdoba Daza, identificado con cédula de ciudadanía 17.136.969, quien actúa en nombre propio, solicita el amparo de los derechos constitucionales fundamentales «...políticos de elegir y ser elegido con las garantías de imparcialidad, transparencia, moralidad y seguridad jurídica que dispone {la} Constitución Política de 1991 en sus artículos 40 y 209;...derecho a la BUENA FE PÚBLICA...PREVALENCIA Y SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL» presuntamente quebrantados por las autoridades accionadas, es decir, los señores Presidente del Consejo Nacional Electoral y Registrador Nacional del Estado Civil.

Respecto de la inspección judicial para solicitar copia original del fallo de la Sección Quinta del H. Consejo de Estado, el Despacho negará su decreto, en razón a que la providencia solicitada se puede obtener en la página oficial del Consejo de Estado por ser de público conocimiento, siendo este medio probatorio innecesario para el caso que nos ocupa.

Ahora bien, en virtud del artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, el Despacho estima pertinente vincular a los señores Presidente de la República, Presidente del Congreso de la República, Directores de partidos, movimientos políticos y movimientos ciudadanos llamados a participar en la contienda electoral del 11 de marzo de 2018, toda vez que tienen interés directo en las resultas del proceso electoral.

¹ De conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, la acción de tutela «...se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental».

Así las cosas, como la presente acción reúne los requisitos básicos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 será admitida y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Por tanto, se requerirá de las autoridades demandadas, rendir el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por el tutelante y allegar la documentación que repose en sus archivos relacionada con los mismos.

En consecuencia, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la acción de tutela instaurada por el señor Bernardo Fidel Córdoba Daza, identificado con cédula de ciudadanía 17.136.969, quien actúa en nombre propio, contra los señores Presidente del Consejo Nacional Electoral y Registrador Nacional del Estado Civil.

Segundo: Vincular a los señores Presidente de la República, Presidente del Congreso de la República, Directores de partidos, movimientos políticos y movimientos ciudadanos llamados a participar en la contienda electoral del 11 de marzo de 2018.

Tercero: Notificar la decisión adoptada mediante esta providencia a las autoridades accionadas y a las autoridades vinculadas, para que en el término de dos (2) días se pronuncien acerca de la presente acción.

De igual manera, comuníquese al tutelante sobre la admisión de la demanda.

Cuarto: Requerir de las autoridades demandadas informe sobre el conocimiento que tengan de los hechos planteados por el actor y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede el término de dos (2) días contados desde el recibo de la comunicación respectiva, previa la notificación ordenada.

Quinto: Ordenar al Presidente del Consejo Nacional Electoral y al Registrador Nacional, para que de manera **inmediata** publique en la página web de las entidades que representan

la presente providencia, cumplido lo anterior, las terceras personas que puedan verse afectadas con la decisión que se adopte en la presente acción, tendrán un término de dos (2) días para hacerse parte dentro del proceso, contados a partir del día siguiente de la publicación.

Sexto: Por Secretaría adelantar las actuaciones necesarias para hacer la publicación de esta providencia en la página web de la Rama Judicial la presente providencia, cumplido lo anterior, las terceras personas que puedan verse afectadas con la decisión que se adopte en la presente acción, tendrán un término de dos (2) días para hacerse parte dentro del proceso, contados a partir del día siguiente de la publicación.

Séptimo: Autorizar al señor Bernardo Fidel Córdoba Daza, identificado con cédula de ciudadanía 17.136.969, para actuar en causa propia dentro del presente proceso.

Octavo: Comunicar al defensor del Pueblo y correspondiente agente del Ministerio Público destacado ante este Despacho sobre la admisión de la presente demanda.

Notifíquese y cúmplase,


LUIS GILBERTO ORTEGÓN ORTEGÓN
Magistrado

MC